

**COLECTIVA LICITACIONES  
CARATULA POLIZA GRUPO  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU**

HOJA 1 de 1

INICIACION ORIGINAL

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN EL CODIGO 01072005-1326-P-03-00000VTE04/JUL05PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 103 166	POLIZA 2201115900107	CONTRATO 98227	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2		CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8301259969	TELEFONO 3791720	
ASEGURADO DIRECCION	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION		CIUDAD VARIOS SEGUN RELACION	NIT / C.C. TELEFONO	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION	
BENEFICIARIO DIRECCION	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION		CIUDAD VARIOS SEGUN RELACION	NIT / C.C. TELEFONO	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION	
BENEFICIARIO DIRECCION	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION		CIUDAD VARIOS SEGUN RELACION	NIT / C.C. TELEFONO	VARIOS SEGUN RELACION VARIOS SEGUN RELACION	
PLAN DE PAGO	ANUAL					

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CLASE CORREDOR	CLAVE 437	TELEFONO 3266100	% PARTICIPACION 100,00

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
11	03	2015		00 : 00	27	02	2015	213		00 : 00	27	02	2015	213	
				24 : 00	27	09	2015			24 : 00	27	09	2015		

**INFORMACION DEL RIESGO**

VARIOS SEGUN RELACION			
COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
SEGUN MODALIDAD CONTRATADA			

DESCUENTO POR NO RECLAMACION % (Ya aplicado en el valor de la prima). Se aplican a Cada Certificado Individual **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

TOTAL PRIMA NETA 17,413,659	GASTOS DE EXPEDICION 0	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas 2,786,185	Total a Pagar en Pesos colombianos 20,199,844
--------------------------------	---------------------------	--	---

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PARAGA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)770999000628(8020)22011159001076(3900)20199853(06)20150329

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/98

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail mapfre@mapfre.com.co A.A. 28565 Bogotá D.C., Colombia  
I.D. = NO DECLARADO

SHMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

CUENTA DE COBRO

No. 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU

RAMO / PRODUCTO 103 / 166	POLIZA GRUPO 2201115900107	CONTRATO 98227	CIUDAD BOGOTA D.C.	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	FECHA FACTURACION 11/03/2015
NOMBRE DEL PRODUCTOR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI			CLASE CORREDOR	CLAVE 437	TELEFONO 3266100	TIPO COASEGURO DIRECTO
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2		CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8301259969 3791720	
FECHA CORTE DE LA POLIZA GRUPO AL			DIA 31	MES 03	AÑO 2015	

DETALLE MOVIMIENTOS

DESCRIPCION DEL RIESGO

PLACA	MARCA	TIPO	MOTOR	CHASIS	COLOR	MOD	VALOR ASEGURADO
HCI061	NISSAN	CAMIONETA	QR25711809A	JN1TBNT30Z0143635	PLATA	2009	44.500.000
HCI062	NISSAN	CAMPERO	KA24426629A	3N6DD23T7ZK867597	PLATA	2009	36.100.000
HCI063	NISSAN	CAMIONETA	QR25716858A	JN1TBNT30Z0143723	PLATA	2009	44.500.000
OBF861	MITSUBISHI	CAMPERO	6G72RN1570	9FJONV43850102874	PLATA ARIANNE	2005	24.300.000
OBF556	MITSUBISHI	CAMPERO	6G72RN2378	9FJONV43750102896	PLATA ARIANNE	2005	24.300.000
DDB501	TOYOTA	CAMPERO	1KD7597407	MROYZ59G090076225	PLATA METALICO	2009	67.400.000
DJK049	RENAULT	DUSTER DYNAMIA	A400C012239	9FBHSRAJNDM009922	GRIS COMETA	2013	44.200.000
IAX940	RENAULT	DUSTER DYNAMIA	A402C023959	9FBHSRAJ6EM028218	GRIS ESTRELLA	2014	43.200.000
KG6848	TOYOTA	CAMPERO	1KD2314236	JTEBH9FJOEK112729	PLATA METALICO	2014	183.500.000
KG6847	TOYOTA	CAMPERO	2TR7574332	8AJZX69G0E9203140	PLATA METALICO	2014	79.900.000
OJX826	TOYOTA	CAMPERO	1KDU581161	MHFYZ59G8F4010898	GRIS ACERO OSCURO MICA	2015	118.925.500
OJX847	TOYOTA	CAMPERO	1KDU555203	MHFYZ59G6F4010270	GRIS ACERO OSCURO MICA	2015	111.048.500
OJX761	TOYOTA	CAMPERO	2TR7849206	8AJZX69G0F9205830	PLATEADO METALICO	2015	95.302.900
OJX773	NISSAN	CAMIONETA	YD25359407A	JN1MC2E26Z0003692	BLANCO	2015	77.500.000

TOTAL

\$20,199,844

XX-EMISION, AT-ANULACION/CANCELACION, RE-REHABILITACION, RF-RENOVACION DE POLIZA, AD-AUMENTO SUMA ASEGURADA, AP-ANULADO PARCIAL, SM-NOMINATIVO

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**POLIZA No. 2201115900107**

**TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**BENEFICARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**VIGENCIA: 27 DE FEBRERO DE 2015 AL 27 SEPTIEMBRE DE 2015**

**Objeto del Seguro:**

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

**Vehículos y Valores Asegurados:**

Todo el parque automotor, según Anexo No 07 y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

**LIMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Límite básico por evento**

Daños a Bienes de Terceros	\$ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 2.000.000.000

**Coberturas Básicas**

**Responsabilidad Civil Extracontractual**, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado, Incluyendo Daño moral y lucro cesante.

**Pérdida Total por Daños** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

**Pérdida Parcial por Daños** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

**Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)



**AMIT, HMACCOP, Huelga , Sabotaje y Terrorismo.** Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza

**No aplicación de deducible.**

### **Amparo patrimonial**

#### **Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo:**

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

**Gastos de transporte por pérdidas totales** (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$40.000. diarios y hasta treinta (30 ) días, esta condición no aplica para motos y vehiculos pesados

#### **Asistencia en Viajes excepto para pesados y motos.**

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehiculos asegurados excepto pesados y motos y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el sevicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a su vez la compañía aseguradora respondera por los costos de ésta.

#### **Asistencia Jurídica en proceso penal.**

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la

aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

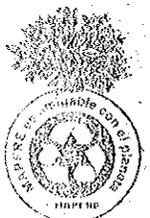
TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

#### Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:



ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

#### Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

**Daños Mutuos.** Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque, a consecuencia de accidente.

**Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días**

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

#### **Modificaciones a favor del asegurado**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

#### **COBERTURA DE ACCESORIOS**

Queda entendido, convenido y aceptado que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de \$ 1,500,000 por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.

#### **Designación de ajustadores.**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

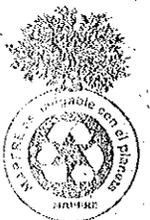
#### **Experticio Técnico**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

#### **Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado**

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

#### **Gastos de grua para todos los vehículos de la entidad**



En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100 % del valor del servicio. sublímite para pesados de 90 SMDLV y para livianos y motos de 50 SMDLV. (Nota. el valor del límite correspondiente al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena del rechazo del ramo)

**Designación de bienes.**

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento veinte (120) días.**

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

**Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia**

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas, aviso 60 días

**Cláusula de 72 horas para terremoto:**

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado

**OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: se otorgan los siguientes procedimientos:**

**PARA PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS:** se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad

**PARA PERDIDAS TOTALES POR HURTO:** Con la sola presentación del denuncia, el certificado de investigación de la Fiscalía y una carta de la entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad

**Reposición o reemplazo. No aplica demerito para vehículos**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en

cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la guía Fasecolda vigente al momento de reclamo.

**SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-carcel, debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de 65 SMDLV de los gastos que se generen en dicha casa-carcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-carcel ofrezca tales servicios adicionales

**Restitución automática de la suma asegurada.**

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.**

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

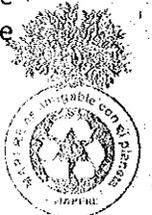
**Autorización de reparaciones en talleres concesionarios.** Para vehículos de modelo 2008 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

**Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.**

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones:

**No inspección para vehículos cero kilómetros**

Con esta cláusula queda declarado y convenido que los vehículos que adquiera el asegurado, que sean nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de



realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la compañía la fotocopia de la factura de compra o el documento de adquisición.

#### **Inspección de vehículos actualmente asegurados.**

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

#### **No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos**

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

#### **Conocimiento del riesgo**

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

#### **Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones**

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

#### **Inclusiones y modificaciones a la póliza**

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidos por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales

#### **Claúsula de Errores y Omisiones no intencionales**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.**

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

**Cobertura para vehículos blindados,** incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza

**No subrogación**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la compañía de seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las Leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. la cláusula queda sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

**Eliminación de cláusulas de garantía**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantías, previstas para el mismo.

**Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente**

Se otorgará el puntaje máximo señalado al proponente que ofrezca el servicio de asistencia técnica y/o jurídica en el sitio y en el momento del accidente

**Avisos y Letreros**

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza

**Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino**

Amparo automático de vehículos y accesorios omitidos en la relación inicial (Anexo No.7), con término de noventa (90) días, hasta por un límite de \$ 200,000,000 con el respectivo cobro de la prima real

**Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.**

**Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados.** Límite básico de \$ 150.000.000 por vehículo y aviso de noventa (90) días, con cobro de la prima correspondiente.

**Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.**



MAPFRE SEGUROS S.A. contempla mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

#### **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado**

MAPFRE SEGUROS S.A. se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

#### **Actos de autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

#### **Actualización de los valores asegurados**

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente con la información suministrada por el corredor de seguros, con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.

#### **Inexistencia de partes en el mercado.**

MAPFRE SEGUROS S.A. acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

#### **Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 %**

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del

anticipo de quince (15) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:**

- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

**Servicio de trámite de traspaso.**

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

El AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

No obstante, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

**No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

**A. ARREGLO DIRECTO.**- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**B. CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para



acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

**C. JURISDICCION ORDINARIA** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**D. JURISDICCION ARBITRAL** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requeñida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

#### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

#### **Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento. (Sin cobro adicional de prima)**

Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos:

- El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico
- El oferente debe registrar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos.

La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así:

- El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 5% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$40.000.000, adicional al básico. § El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas,

es decir, se califica hasta \$ \_\_\_\_\_, adicional al básico. § El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$ \_\_\_\_\_, adicional al básico.

- Al proponente que ofrezca el mayor valor o porcentaje adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional.

- Las propuestas que no ofrezcan valor o porcentaje adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.

**Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso civil, por evento. (Sin cobro adicional de prima)**

Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos:

- El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico.

- El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos.

La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así:

- El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 5% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$40.000.000 adicional al básico. § El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$ \_\_\_\_\_, adicional al básico.

§ El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$ \_\_\_\_\_, adicional al básico.

- Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional.

- Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que



no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.

#### **Ofrecimiento de Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento. (Sin cobro adicional de prima)**

Para acceder a la asignación de puntaje, el oferente debe presentar propuesta para esta condición, bajo los siguientes términos:

- El valor adicional ofrecido opera como límite combinado, es decir, es aplicable en exceso a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico

- El oferente debe señalar en forma expresa el valor y/o porcentaje adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos. § El oferente debe señalar en forma expresa el valor adicional ofrecido, en pesos colombianos.

La calificación de las propuestas que ofrezcan esta condición se realizará así:

- El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 5% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$40.000.000, adicional al básico. § El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$\_\_\_\_\_, adicional al básico. § El máximo valor adicional a calificar es hasta el equivalente al 10% del límite básico asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual, aplicable para lesiones o muerte a dos (2) o más personas, es decir, se califica hasta \$\_\_\_\_\_, adicional al básico.

- Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional. § Al proponente que ofrezca el mayor valor adicional, hasta el límite antes indicado, se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición, a los demás se les calificará de manera inversa proporcional.

- Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos. § Las propuestas que no ofrezcan valor adicional y/o no cumplan con las condiciones exigidas para acceder a la asignación de puntaje, se calificarán con cero (0) puntos.

#### **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado**

MAPFRE SEGUROS S.A. se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el

amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

**Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.**

Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (días hábiles); en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, 5 días.

**Limitación de eventos para la revocación de la póliza.**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

**Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo**

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

**Inexistencia de partes en el mercado.**

MAPFRE SEGUROS S.A. acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

**Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados**

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2008 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos)

**Claúsula de Errores y Omisiones no intencionales**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada



**Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado**

**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**Sin Aplicación de Deducibles**